

vehículos a velocidad superior a cuarenta kilómetros por hora, en los que hubiera sido autorizada la supresión del guarda, barreras automáticas o dispositivos automáticos de señales que tanto de día como durante la noche, adviertan convenientemente la proximidad del tren.

En los casos en que por el Ministerio de Obras Públicas sea autorizada la instalación de protecciones automáticas, el tiempo de cierre de las mismas será el que determine dicha autorización, quedando exentos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones, encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1082/1968, de 11 de mayo, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco dependiente de la Aduana de Cartagena.

La Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena elevó al Ministerio de Hacienda un escrito solicitando a creación en dicho puerto de un Depósito Franco, exponiendo que su establecimiento facilitaría notablemente el tráfico comercial internacional de la región, necesidad que viene sintiéndose hace varios años por el incremento del movimiento de mercancías de importación y exportación, dada la importancia comercial, industrial y agrícola de la misma.

Indica, posteriormente, que la explotación de este Depósito Franco se encomendaría a un Consorcio formado por dicha Cámara y otros Organismos interesados en su establecimiento.

En cuanto a la localización de las instalaciones, la dificultad expuesta por la Entidad solicitante de obtención de concesión de terrenos en la zona de servicios del puerto comercial, determina se considere aceptable su emplazamiento en los terrenos propuestos situados en el barrio de Santa Lucía, de aquella ciudad, siendo, sin embargo, preciso se disponga de un almacén en el puerto para atender a la operación de aprovisionamiento de buques, así como para las mercancías que por su naturaleza y condiciones fiscales considere oportuno la Administración debar depositadas en el mismo.

En cumplimiento de lo reglamentariamente preceptuado, la solicitud fué sometida al trámite de información pública, durante el cual se presentaron escritos de apoyo de la Junta de Obras y Servicios del Puerto, Consejo Económico Sindical Provincial, así como de numerosos Organismos y Entidades de la región, y en contra, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Alicante, así como de una Empresa «Depósitos Francos de Alicante, S. A.», concesionaria de aquel Depósito Franco. En estos últimos se expone la posible competencia que pudiera suscitarse entre un Depósito Franco en Cartagena y el establecido en Alicante, habida cuenta de la zona interior que ambos servirían coincidente en determinadas regiones, así como que la capacidad del Depósito Franco de Alicante no se encuentra saturada, y otras consideraciones sobre la mayor proximidad y fácil comunicación del puerto de Alicante con la zona centro, aduciendo además que la misma se encuentra suficientemente atendida en la actualidad por las diversas instalaciones en régimen franco existentes en el litoral Levante y Sur de la Península.

Un estudio ponderado de la cuestión planteada por estas alegaciones en contra, hace descartar la posibilidad de una competencia entre las diversas instalaciones. Por otra parte, una limitación en el número de Depósitos Francos no está admitida legalmente, y en el caso actual produciría una exclusión en disfavor del puerto de Cartagena, que se vería privado del mismo y, en consecuencia, de la realización de operaciones propias de un Depósito Franco.

Justificada suficientemente la petición de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, por los beneficios que ha de reportar al tráfico comercial internacional de aquel puerto, así como por el servicio de la región murciana,

de gran producción agrícola, con un notable y progresivo desarrollo industrial, se estima conveniente acceder a la solicitud oresentada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el establecimiento en Cartagena de un Depósito Franco dependiente de la Administración Principal de Aduanas de aquella localidad.

Artículo segundo.—Uno. La titularidad de dicho Depósito corresponderá a un Consorcio constituido al efecto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Ayuntamiento y Junta de Obras del Puerto de Cartagena y Caja de Ahorros del Sureste de España.

Dos. A dicho Consorcio podrá incorporarse en el futuro cualquier Corporación o Entidad de derecho público directamente interesada en el desarrollo económico de la región, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero.—Uno. Las instalaciones y establecimiento del Depósito Franco habrán de cumplir las siguientes condiciones:

Uno. Uno. Situaciones y accesos.—Los terrenos en que estará enclavado, según la proposición presentada, habrán de estar dotados de comunicación por carretera con el puerto. Asimismo deberá disponerse para servicio del Depósito Franco de una parcela situada en la zona portuaria, todo ello previa aceptación de la Dirección General de Aduanas.

Uno. Dos. Dimensiones mínimas.—La extensión dedicada a las instalaciones no será inferior, en principio, a cuatro mil metros cuadrados, con posibilidad de ampliación; la parcela en el puerto será, al menos, de quinientos metros cuadrados. Ambas debidamente aisladas del exterior en la forma que determine la Administración.

Aparte del almacén que se instalará en la parcela de la zona portuaria, en el Depósito Franco deberán construirse, como mínimo, las siguientes instalaciones:

Uno. Dos. Uno. Almacén de importación con una superficie cubierta de mil metros cuadrados.

Uno. Dos. Dos. Muelle cubierto de ochocientos metros cuadrados.

Uno. Dos. Tres. Oficinas para el servicio de Aduanas, cincuenta metros cuadrados, con posibilidades de ampliación, según lo exijan las necesidades administrativas.

Uno. Tres. Plazos.—Dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto se presentarán ante el Ministerio de Hacienda los títulos de propiedad de los terrenos, a justificación documental de la concesión, al objeto expresado, de la parcela en el puerto por el Organismo competente y escritura de constitución del Consorcio, según la composición autorizada.

En el plazo de un año, contado desde la aceptación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, se cumplirán los requisitos prescritos en el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

A partir de la aprobación de éstos y dentro de los dos años siguientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento la totalidad de las instalaciones fijadas en este Decreto.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente Decreto y de las disposiciones que regulan las obligaciones contraídas por los concesionarios de los Depósitos determinará la revocación automática de la autorización concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se modifica la de 17 de abril de 1952, sobre cesión y traspaso de oficinas bancarias.

Excelentísimos señores:

La Orden de 17 de abril de 1952, que reguló la cesión o traspaso de oficinas bancarias, en concordancia con lo previsto en el apartado c) del artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, limitó estrictamente la cesión o traspaso de una o más oficinas bancarias a aquellas sucursales